

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARCHIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Tribunal Electoral, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.

SEGUNDO. El derecho fundamental a la información previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende buscar, recibir y difundir cualquier tipo de información, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, lo cual motivó al Congreso de la Unión a expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2016.

TERCERO. Con la expedición el cuatro de mayo de dos mil dieciséis por parte del Congreso de la Unión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permite a cualquier persona el ejercicio del derecho de acceso a la información del Estado, para lograr la transparencia del actuar gubernamental y avanzar hacia la plena rendición de cuentas, con lo cual se salvaguarda el Estado de derecho y se construye un régimen plenamente democrático.

CUARTO. Con el propósito de fortalecer y garantizar en todo el país, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a efecto de consolidar la confianza de las personas en la obtención de información objetiva y expedita, generada por los órganos de los tres órdenes de gobierno y demás sujetos que obtengan o ejerzan recursos públicos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa en su Artículo Quinto Transitorio, que las legislaturas estatales tendrán un plazo de hasta un año, contado a

partir de la entrada en vigor de dicha ley, para armonizar las leyes que correspondan, respetando los lineamientos de la misma Ley General.

QUINTO. La Ley General establece en su artículo segundo entre otros, los siguientes objetivos: a) Distribuir competencias entre los Organismos Garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; b) Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEXTO. Con el fin de armonizar la Ley Local de Transparencia con la Norma General expedida por el Congreso de la Unión, el cinco de mayo del dos mil dieciséis, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, de la cual devienen acciones que requieren implementarse a corto plazo por parte de los Sujetos Obligados, destacando entre otras la de designar a sus **Unidades de Transparencia**, o en su caso, formalizar el cambio de denominación en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la entrada en vigor de la Ley. Esta Unidad de Transparencia deberá depender jerárquicamente del Titular del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Con la creación de las unidades y comités de transparencia de los sujetos obligados se facilitará el acceso a la información para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares, realizar trámites internos y llevar un registro de solicitudes, respuestas y resultados.

OCTAVO. A efecto de dar cumplimiento a las acciones contenidas en los artículos transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y para agilizar el acceso y trámite de la información pública que se genera en este órgano jurisdiccional electoral, la Comisión de Administración, considera necesario realizar el cambio de denominación de la Unidad para el Acceso a la Información Pública y Archivo del Tribunal Electoral del Estado de Durango, a **Unidad de Transparencia** del Tribunal Electoral del Estado de Durango.

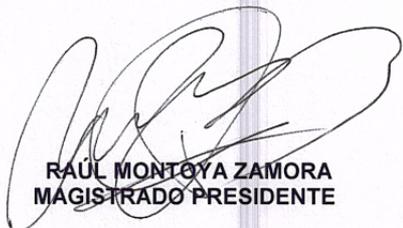
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 142, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y 33, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Durango, la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Durango, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Unidad para el Acceso a la Información Pública y Archivo del Tribunal Electoral del Estado de Durango, para quedar como **Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango**.

SEGUNDO. La **Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango**, dependerá jerárquicamente del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. En su oportunidad designese a los integrantes que conformarán al **Comité de Transparencia**, de este Tribunal Electoral.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, para todos los efectos legales que haya lugar.



RAÚL MONTÓYA ZAMORA
MAGISTRADO PRESIDENTE



MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA
MAGISTRADA



DAMIÁN CARMONA GRACIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS